



Día 07 MES 12 AÑO 2017

Consecutivo: 4817

Señor (a)
SORAYA ISABEL CORTES PALMA
CR 8 No.8-15
ESPINAL-TOLIMA
CODIGO: 14027
CELULAR: 3144309073

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00057821- del 22/11/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente SORAYA ISABEL CORTES PALMA y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

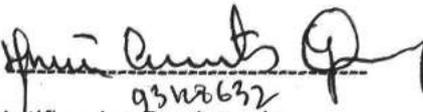

JOSE DE JESUS HERRAN



CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No.4817 Del 07/12/17 fue enviado el día 07/12/17 y la notificación se considera surtida el día 11/12 /17

FIRMA y CC


9328632
Notificador Designado



EAAA
DEL Espinal E.S.P.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20174200057821
Fecha: 22-11-2017

Señor (a)
SORAYA ISABEL CORTES PALAMA
CR 8 8-15 El Centro
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20174200030462 del 08 de Noviembre de 2017
Código de Cuenta: 14027

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código **No.14027**, a nombre de **SORAYA ISABEL ISABEL CORTES PALMA**, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la dirección **CR 8 8-15**, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día **8 de noviembre de 2017**, el señor (a) **SORAYA ISABEL CORTES PALMA**, informa y/o solicita "CAMBIO DE ESTRATO COMERCIAL A RESIDENCIAL (...)" me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los Decretos 302 de 2000 y 229 de 2002 que lo modifica y reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado establecen criterios para la clasificación de los usuarios de estos servicios.

- **Clasificación para los servicios de Acueducto y Alcantarillado**

El artículo 1 del Decreto 229 de 2002, por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 302, contiene las siguientes definiciones para efectos de clasificar a los inmuebles de acuerdo con los distintos usos:

Página 1 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



(...) 3.35. Servicio comercial: Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.

3.36. Servicio residencial: Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.

Por otra parte, para efectos de la facturación a pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a las viviendas, el artículo 2.4.1.2 de la Resolución 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento básico, señala lo siguiente:

*Facturación a pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a las viviendas:
Para efectos de facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado, se considerará como residenciales a los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a las viviendas con una acometida de conexión de acueducto no superior a media pulgada (½")*

Por su redacción, esta norma hace referencia a que el local conexo comercial o industrial a la vivienda, tenga acometida independiente de ésta, con la condición de que no sea superior a media pulgada (½) para que se le facture de manera independiente como usuario residencial. De no tener acometida independiente el local conexo, se expedirá una sola factura para todo el inmueble como usuario residencial, y se cobrará un solo cargo fijo.

Para efectos de la independización de acometidas, corresponde a la empresa efectuar la visita y determinar si se trata de un local conexo que por su actividad amerite independizar las acometidas

En este orden de ideas, teniendo en cuenta acta de visita técnica de 9 de noviembre de 2017, se logró constatar que en el predio ubicado en la CR 8 8-15, no funciona establecimiento comercial, con acometida de ½", lectura 218m habitan 2 personas (registro fotográfico).

En atención a lo expuesto es claro que el predio en mención cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.2 de la Resolución 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento básico, para ser facturado como usuario residencial, razón por la cual habrá de reclasificarse el mismo a usuario Residencial.

Por lo tanto para efecto de cambiar el estrato del predio, de conformidad con el artículo 11 y 12 del decreto 01 de 1984 tras la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 17 de la ley 1437 del 2011 que lo modificaba, mediante sentencia C-818 del 2011, **es oportuno requerirle para que allegue a la mayor brevedad el certificado de planeación Municipal**, so pena de que opere el desistimiento tácito o la reclamación sea rechazada en dicho aspecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Líder del Área Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1. Resolver en forma favorable el reclamo.
2. Requerir al usuario para que allegue en un término no superior a cinco (5) días hábiles la documentación requerida, so pena de que opere el rechazo por desistimiento tácito.
3. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo proferió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.

Página 2 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



EAAA
DCL Espinal E.S.P.

4. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Cordialmente,

YASNID CALDERON OVIEDO
Lider proceso Gestión Comercial

Proyectó: M.V.V.
Revisó S.S.P.
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 14027

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Gernado
- Dirección Errada
- No Resido
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *[Handwritten Signature]* Nombre del distribuidor:

C.C. C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:

